

Santiago, 30 de diciembre de 2008

APRUEBA CONTRATO SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSION DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA, CON PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA.-

RESOLUCION EXENTA N° 491/2008

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y lo dispuesto en su Reglamento contenido en el decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; la Resolución Afecta N° 1/2001 del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Exenta N°312/08 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 24 de septiembre de 2008 y Resolución Exenta N°400/2008, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 06 de noviembre de 2008; y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

La licitación de un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSION DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, contenidas en una Resolución Exenta N°312/08 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 24 de septiembre de 2008, dando origen a un proceso ante el Sistema de información de compras y contratación públicas;

Que mediante Resolución Exenta N°400 /2008, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 06 de noviembre de 2008, se adjudicó la contratación de un "SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSION DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA" a la empresa PRODUCTORA GRAFICAS ANDROS LIMITADA., Rol Único Tributario N°79.957.340-7, según fundamentos allí invocados;

La necesidad de contar con un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSION DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, de manera continua y permanente;

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, contenido en una Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

Que existe disponibilidad presupuestaria;

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE EL CONTRATO de prestación de un "SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSION DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA", fecha 15 de diciembre de 2008, entre el Consejo Nacional de Producción Limpia, representada por su Director Ejecutivo don Rafael Lorenzini Paci, y PRODUCTORA GRAFICAS ANDROS LIMITADA., Rol Único Tributario N°79.957.340-7, representada por doña Margarita Vera Guisti, el cual se integra formando parte integrante de la presente Resolución y cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO

SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

En Santiago, con fecha 15 de Diciembre de 2008, entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante "EL CONSEJO", representado por su Director Ejecutivo, don Rafael Lorenzini Paci, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; y, por la otra, PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 79.957.340-7, representada por doña Margarita Vera Guisti cédula de identidad N°7.115.958-2 en adelante "LA PRESTADORA", ambos domiciliados en Santa Elena N° 1955 comuna de Santiago, también de esta ciudad, han acordado la celebración del presente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 312/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008, el CONSEJO licitó un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, proceso que se llevó a cabo a través del Sistema www.mercadopublico.cl, resultando adjudicataria la empresa PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA., mediante resolución Exenta N°400/08 de fecha 06 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Por el presente contrato el CONSEJO encomienda a la PRESTADORA, quien acepta, la realización del SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, en adelante "el servicio".

TERCERO: El servicio contratado o su suministro, consiste en:

El suministro de servicio de imprenta para material de difusión del Consejo Nacional de Producción Limpia, de manera continua y permanente, según especificaciones determinadas en el respectivo, contrato y sus anexos, correspondiendo a la impresión de piezas gráficas: pendones, memorias corporativa, brouchure, folletería, afiches, libros, no siendo esta enumeración taxativa, pudiendo solicitarse según regulación contractual otras piezas de similar naturaleza con la sola limitación de enmarcarse en el rubro de la impresión gráfica y –en todo caso- dentro del contexto y fines institucionales del licitante.

El volumen de la impresión fluctúa entre 1.000 y 2.000 ejemplares por pieza gráfica.

El suministro de los servicios involucra las siguientes actividades:

- Reuniones de trabajo.
- Propuestas visuales.
- Pruebas de Color.
- Entrega de productos en un tiempo convenido de acuerdo al trabajo de producción.

CUARTO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos relativos a un "SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA":

- I Resolución Exenta N° 312/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008 CPL sobre bases técnicas y administrativas para un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;
- II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA, o cotización;
- III Consultas y aclaraciones de la licitación;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y los referidos documentos, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

QUINTO: El presente contrato comenzará desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá vigencia de dos años, sin perjuicio de la facultad del CONSEJO de ponerle término anticipado de acuerdo a las reglas generales.

SEXTO: Para los efectos de supervisar, conocer y resolver todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y de aplicación que incidan en la ejecución del servicio encomendado, la PRESTADORA se relacionará con el CONSEJO a través del Departamento de Comunicaciones del Consejo Nacional de Producción Limpia, quién tendrá las siguientes funciones en calidad de contraparte técnica:

- a) Pedir la realización del servicio, por escrito, en el marco del contrato e instrumentos integrantes, en los plazos, precio y calidades previstas.
- b) Facilitar material de utilidad a la PRESTADORA, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente el presente contrato.
- c) Emitir aprobaciones técnicas parciales respecto del cumplimiento del servicio que se encarga.

SEPTIMO: La "PRESTADORA" emitirá un informe mensual de los servicios efectuados al "CONSEJO" y la correspondiente factura; la que deberá dar cuenta de valores establecidos en el Anexo N° 1 y que será pagada dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes por el "CONSEJO". El informe deberá ser emitido el último día hábil de cada mes, deberá dar cuenta de todos los servicios solicitados y deberá contar con la aprobación de la contraparte técnica.

Todo pago que efectúe el CONSEJO se hará contra entrega de la correspondiente factura debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización del Director Ejecutivo del Consejo.

No se podrá pagar a la PRESTADORA ninguna cuota de sus servicios en tanto no haya terminado con la tramitación administrativa de la resolución que apruebe la suscripción de este contrato.

OCTAVO: La cuantía del contrato es hasta por la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos) más IVA.

El Consejo Nacional de Producción Limpia podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, debiendo complementarse o entregarse una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 20%. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo pertinente.

NOVENO: La PRESTADORA deberá presentar una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o póliza de seguro, con carácter de irrevocable, PAGADERA A LA VISTA y al sólo requerimiento del Consejo, tomada a favor de el Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N° 75.980.060-5, por la suma equivalente al 10% del monto total del contrato, esto es por la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos) impuestos incluidos. Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar a el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato más 60 días hábiles contados desde la fecha de término del mismo.

DECIMO: La PRESTADORA no podrá revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados. Esta obligación subsistirá aún después de la terminación del presente contrato, respecto de aquellos hechos conocidos durante su vigencia.

DECIMOPRIMERO: Los subcontratos que celebre la PRESTADORA para la ejecución del servicio, si los hubiere, no significarán para el Consejo ningún costo adicional, responsabilidad ni relación contractual con los subcontratistas, siendo la PRESTADORA la única responsable del fiel y oportuno cumplimiento de este contrato.

DECIMOSEGUNDO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de los contratantes
- b) Si la PRESTADORA incumpliere gravemente las obligaciones contraídas. Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones la reiteración de las causales señaladas en la cláusula novena.
- c) Por estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d) Si la PRESTADORA no acatase los requerimientos o instrucciones del Consejo.

e) Por decisión del CONSEJO, en ejercicio de sus facultades.

DECIMOTERCERO: Los resultados derivados de la ejecución del producto objeto del contrato, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, serán de propiedad del Consejo Nacional de Producción Limpia.

DECIMOCUARTO: La PRESTADORA contrae el compromiso de proteger la información y la propiedad intelectual e industrial generada por el producto y perteneciente al CONSEJO, en particular, adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el mismo no comunique o transfiera a terceros ajenos al proyecto tal información.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: La personería de don Rafael Lorenzini Paci para representar en su calidad de Director Ejecutivo al Consejo Nacional de Producción Limpia consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución N° 164 CORFO de fecha 26 de septiembre de 2000, sobre Reglamento del Consejo.

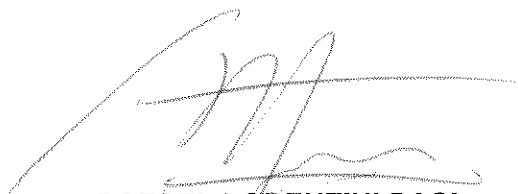
La personería de doña María Margarita Vera Giusti para representar en su calidad de Representante Legal de PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA consta en constitución de sociedad, reducida a escritura pública con fecha 27 de Noviembre de 1989 ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta.

DECIMOSEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de la PRESTADORA.

Para constancia firman".

2° IMPÚTESE los gastos que irroque la presente adjudicación al ítem presupuestario vigente, de la Corporación de Fomento a la Producción, Partida 07, Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 002 Servicios de impresión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



**RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA**

JSO/JMA
Distribución:
Asesor Legal CPL
Archivo CPL



CONTRATO
SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

En Santiago, con fecha 15 de Diciembre de 2008, entre el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante “**EL CONSEJO**”, representado por su Director Ejecutivo, don **Rafael Lorenzini Paci**, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; y, por la otra, **PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 79.957.340-7, representada por doña Margarita Vera Guisti cédula de identidad N°7.115.958-2 en adelante “**LA PRESTADORA**”, ambos domiciliados en Santa Elena N° 1955 comuna de Santiago, también de esta ciudad, han acordado la celebración del presente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 312/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008, el **CONSEJO** licitó un **SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, proceso que se llevó a cabo a través del Sistema www.mercadopublico.cl, resultando adjudicataria la empresa **PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA.**, mediante Resolución Exenta N° 400/08 de fecha 06 de Noviembre de 2008.

SEGUNDO: Por el presente contrato el **CONSEJO** encomienda a la **PRESTADORA**, quien acepta, la realización del **SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, en adelante “el servicio”.

TERCERO: El servicio contratado o su suministro, consiste en:

El suministro de servicio de imprenta para material de difusión del Consejo Nacional de Producción Limpia, de manera continua y permanente, según especificaciones determinadas en el respectivo, contrato y sus anexos, correspondiendo a la impresión de piezas gráficas: pendones, memorias corporativa, brouchure, folletería, afiches, libros, no siendo esta enumeración taxativa, pudiendo solicitarse según regulación contractual otras piezas de similar naturaleza con la sola limitación de enmarcarse en el rubro de la impresión gráfica y –en todo caso- dentro del contexto y fines institucionales del licitante.

El volumen de la impresión fluctúa entre 1.000 y 2.000 ejemplares por pieza gráfica.

El suministro de los servicios involucra las siguientes actividades:

- Reuniones de trabajo.
- Propuestas visuales.
- Pruebas de Color.
- Entrega de productos en un tiempo convenido de acuerdo al trabajo de producción.

CUARTO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos relativos a un **"SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA"**:

I Resolución Exenta N° 312/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008 CPL sobre bases técnicas y administrativas para un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA, o cotización;

III Consultas y aclaraciones de la licitación;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y los referidos documentos, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

QUINTO: La vigencia del contrato comenzará desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá vigencia de dos años, sin perjuicio de la facultad del CONSEJO de ponerle término anticipado de acuerdo a las reglas generales.

SEXTO: Para los efectos de supervisar, conocer y resolver todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y de aplicación que incidan en la ejecución del servicio encomendado, la **PRESTADORA** se relacionará con el **CONSEJO** a través del Departamento de Comunicaciones del Consejo Nacional de Producción Limpia, quién tendrá las siguientes funciones en calidad de contraparte técnica:

- a) Pedir la realización del servicio, por escrito, en el marco del contrato e instrumentos integrantes, en los plazos, precio y calidades previstas.
- b) Facilitar material de utilidad a la **PRESTADORA**, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente el presente contrato.
- c) Emitir aprobaciones técnicas parciales respecto del cumplimiento del servicio que se encarga.

SEPTIMO: La "PRESTADORA" emitirá un informe mensual de los servicios efectuados al "CONSEJO" y la correspondiente factura; la que deberá dar cuenta de valores establecidos en el Anexo N° 1 y que será pagada dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes por el "CONSEJO". El informe deberá ser emitido el último día hábil de cada mes, deberá dar cuenta de todos los servicios solicitados y deberá contar con la aprobación de la contraparte técnica.

Todo pago que efectúe el **CONSEJO** se hará contra entrega de la correspondiente factura debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización del Director Ejecutivo del Consejo.

No se podrá pagar a la **PRESTADORA** ninguna cuota de sus servicios en tanto no haya terminado con la tramitación administrativa de la resolución que apruebe la suscripción de este contrato.

OCTAVO: La cuantía del contrato que será hasta por la suma de \$ 15.000.000 (Quince millones pesos) más IVA.

El Consejo Nacional de Producción Limpia podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, debiendo complementarse o entregarse una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 20%. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo pertinente.

NOVENO: La **PRESTADORA** deberá presentar una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o póliza de seguro, con carácter de irrevocable, PAGADERA A LA VISTA y al sólo requerimiento del Consejo, tomada a favor de el Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N° 75.980.060-5, por la suma equivalente al 10% del monto total del contrato, esto es por la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos) impuestos incluidos. Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: "**Para garantizar a el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**".

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato más 60 días hábiles contados desde la fecha de término del mismo.

DÉCIMO: La **PRESTADORA** no podrá revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados. Esta obligación subsistirá aún después de la terminación del presente contrato, respecto de aquellos hechos conocidos durante su vigencia.

DECIMOPRIMERO: Los subcontratos que celebre la **PRESTADORA** para la ejecución del servicio, si los hubiere, no significarán para el Consejo ningún costo adicional, responsabilidad ni relación contractual con los subcontratistas, siendo la **PRESTADORA** la única responsable del fiel y oportuno cumplimiento de este contrato.

DECIMOSEGUNDO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de los contratantes
- b) Si la **PRESTADORA** incumpliere gravemente las obligaciones contraídas. Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones la reiteración de las causales señaladas en la cláusula novena.
- c) Por estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si la **PRESTADORA** no acatase los requerimientos o instrucciones del Consejo.
- e) Por decisión del CONSEJO, en ejercicio de sus facultades.

DECIMOTERCERO: Los resultados derivados de la ejecución del producto objeto del contrato, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, serán de propiedad del Consejo Nacional de Producción Limpia.

DECIMOCUARTO: La **PRESTADORA** contrae el compromiso de proteger la información y la propiedad intelectual e industrial generada por el producto y perteneciente al **CONSEJO**, en particular, adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el mismo no comunique o transfiera a terceros ajenos al proyecto tal información.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: La personería de don **Rafael Lorenzini Paci** para representar en su calidad de Director Ejecutivo al **Consejo Nacional de Producción Limpia** consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución N° 164 CORFO de fecha 26 de septiembre de 2000, sobre Reglamento del Consejo.

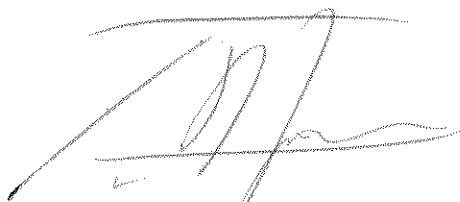
La personería de doña **María Margarita Vera Giusti** para representar en su calidad de Representante Legal de **PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA** consta en consta en acto de constitución social, reducido a escritura pública con fecha 27 de Noviembre de 1989 ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta.

DECIMOSEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de la **PRESTADORA**.

Para constancia firman.



MARÍA MARGARITA VERA GIUSTI
Representante Legal
PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS
LIMITADA



RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

JSO/JMA



CONTRATO
SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

En Santiago, con fecha 15 de Diciembre de 2008, entre el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante “**EL CONSEJO**”, representado por su Director Ejecutivo, don **Rafael Lorenzini Paci**, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; y, por la otra, **PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 79.957.340-7, representada por doña Margarita Vera Guisti cédula de identidad N°7.115.958-2 en adelante “**LA PRESTADORA**”, ambos domiciliados en Santa Elena N° 1955 comuna de Santiago, también de esta ciudad, han acordado la celebración del presente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 312/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008, el **CONSEJO** licitó un **SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, proceso que se llevó a cabo a través del Sistema www.mercadopublico.cl, resultando adjudicataria la empresa **PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA.**, mediante Resolución Exenta N° 400/08 de fecha 06 de Noviembre de 2008.

SEGUNDO: Por el presente contrato el **CONSEJO** encomienda a la **PRESTADORA**, quien acepta, la realización del **SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, en adelante “el servicio”.

TERCERO: El servicio contratado o su suministro, consiste en:

El suministro de servicio de imprenta para material de difusión del Consejo Nacional de Producción Limpia, de manera continua y permanente, según especificaciones determinadas en el respectivo, contrato y sus anexos, correspondiendo a la impresión de piezas gráficas: pendones, memorias corporativa, brouchure, folleteria, afiches, libros, no siendo esta enumeración taxativa, pudiendo solicitarse según regulación contractual otras piezas de similar naturaleza con la sola limitación de enmarcarse en el rubro de la impresión gráfica y –en todo caso- dentro del contexto y fines institucionales del licitante.

El volumen de la impresión fluctúa entre 1.000 y 2.000 ejemplares por pieza gráfica.

El suministro de los servicios involucra las siguientes actividades:

- Reuniones de trabajo.
- Propuestas visuales.
- Pruebas de Color.
- Entrega de productos en un tiempo convenido de acuerdo al trabajo de producción.

CUARTO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos relativos a un "SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA":

I Resolución Exenta N° 312/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008 CPL sobre bases técnicas y administrativas para un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA, o cotización;

III Consultas y aclaraciones de la licitación;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y los referidos documentos, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

QUINTO: La vigencia del contrato comenzará desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá vigencia de dos años, sin perjuicio de la facultad del CONSEJO de ponerle término anticipado de acuerdo a las reglas generales.

SEXTO: Para los efectos de supervisar, conocer y resolver todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y de aplicación que incidan en la ejecución del servicio encomendado, la **PRESTADORA** se relacionará con el **CONSEJO** a través del Departamento de Comunicaciones del Consejo Nacional de Producción Limpia, quién tendrá las siguientes funciones en calidad de contraparte técnica:

- a) Pedir la realización del servicio, por escrito, en el marco del contrato e instrumentos integrantes, en los plazos, precio y calidades previstas.
- b) Facilitar material de utilidad a la **PRESTADORA**, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente el presente contrato.
- c) Emitir aprobaciones técnicas parciales respecto del cumplimiento del servicio que se encarga.

SEPTIMO: La "PRESTADORA" emitirá un informe mensual de los servicios efectuados al "CONSEJO" y la correspondiente factura; la que deberá dar cuenta de valores establecidos en el Anexo N° 1 y que será pagada dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes por el "CONSEJO". El informe deberá ser emitido el último día hábil de cada mes, deberá dar cuenta de todos los servicios solicitados y deberá contar con la aprobación de la contraparte técnica.

Todo pago que efectúe el **CONSEJO** se hará contra entrega de la correspondiente factura debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización del Director Ejecutivo del Consejo.

No se podrá pagar a la **PRESTADORA** ninguna cuota de sus servicios en tanto no haya terminado con la tramitación administrativa de la resolución que apruebe la suscripción de este contrato.

OCTAVO: La cuantía del contrato que será hasta por la suma de \$ 15.000.000 (Quince millones pesos) más IVA.

El Consejo Nacional de Producción Limpia podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, debiendo complementarse o entregarse una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 20%. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo pertinente.

NOVENO: La **PRESTADORA** deberá presentar una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o póliza de seguro, con carácter de irrevocable, PAGADERA A LA VISTA y al sólo requerimiento del Consejo, tomada a favor de el Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N° 75.980.060-5, por la suma equivalente al 10% del monto total del contrato, esto es por la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos) impuestos incluidos. Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: "**Para garantizar a el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de un SERVICIO DE IMPRENTA PARA MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**".

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato más 60 días hábiles contados desde la fecha de término del mismo.

DÉCIMO: La **PRESTADORA** no podrá revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados. Esta obligación subsistirá aún después de la terminación del presente contrato, respecto de aquellos hechos conocidos durante su vigencia.

DECIMOPRIMERO: Los subcontratos que celebre la **PRESTADORA** para la ejecución del servicio, si los hubiere, no significarán para el Consejo ningún costo adicional, responsabilidad ni relación contractual con los subcontratistas, siendo la **PRESTADORA** la única responsable del fiel y oportuno cumplimiento de este contrato.

DECIMOSEGUNDO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de los contratantes
- b) Si la **PRESTADORA** incumpliere gravemente las obligaciones contraídas. Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones la reiteración de las causales señaladas en la cláusula novena.
- c) Por estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si la **PRESTADORA** no acatase los requerimientos o instrucciones del Consejo.
- e) Por decisión del CONSEJO, en ejercicio de sus facultades.

DECIMOTERCERO: Los resultados derivados de la ejecución del producto objeto del contrato, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, serán de propiedad del Consejo Nacional de Producción Limpia.

DECIMOCUARTO: La **PRESTADORA** contrae el compromiso de proteger la información y la propiedad intelectual e industrial generada por el producto y perteneciente al **CONSEJO**, en particular, adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el mismo no comunique o transfiera a terceros ajenos al proyecto tal información.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: La personería de don **Rafael Lorenzini Paci** para representar en su calidad de Director Ejecutivo al **Consejo Nacional de Producción Limpia** consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución N° 164 CORFO de fecha 26 de septiembre de 2000, sobre Reglamento del Consejo.

La personería de doña **María Margarita Vera Giusti** para representar en su calidad de Representante Legal de **PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS LIMITADA** consta en acto de constitución social, reducido a escritura pública con fecha 27 de Noviembre de 1989 ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta.

DECIMOSEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de la **PRESTADORA**.

Para constancia firman.



MARÍA MARGARITA VERA GIUSTI
Representante Legal
PRODUCTORA GRÁFICAS ANDROS
LIMITADA



RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

JSO/JMA